



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley territorial 473, Licencia Especial para Mujer Golpeada, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Créase, a partir de la sanción de la presente ley, el régimen de Licencia Especial a la mujer víctima de violencia de género, la que será de aplicación a las agentes de la Administración Pública provincial, entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas del Estado, Poder Legislativo y Poder Judicial."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley territorial 473, por el siguiente texto:

"Artículo 2º.- Para el otorgamiento de la Licencia Especial, la damnificada deberá presentar ante la autoridad administrativa correspondiente copia de la denuncia o presentación judicial efectuada en un período no superior a dos (2) días hábiles administrativos previos a la solicitud. A los fines del otorgamiento de la misma quedará caratulada como 'Licencia Ley territorial 473' y de ninguna manera se podrá hacer alusión a los hechos descriptos en la denuncia o presentación judicial, a los fines de resguardar la privacidad de la víctima y de su entorno familiar."

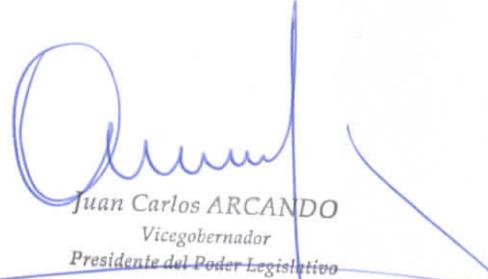
Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 4º de la Ley territorial 473, por el siguiente texto:

"Artículo 4º.- Invítase a las organizaciones patronales de la actividad privada y a las municipalidades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin a adherir a la presente ley."

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2016.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo